

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AL PÚBLICO

Las oficinas de este periódico se trasladarán en breve á la calle del Almirante, 15, bajo izquierda. Con oportunidad se avisará la fecha.

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que la Administración de Hacienda de esta provincia elevó á ese Centro directivo con fecha 4 de Octubre último, referente á si el 6 por 100 de premio de cobranza de la contribución industrial ha de liquidarse sobre la cuota del Tesoro y el total del recargo municipal que acuerde imponer el Ayuntamiento con arreglo á la autorización concedida por la ley de 3 de Agosto último, ó solamente sobre aquella cuota y el 16 por 100 que autorizaba como recargo municipal la ley de 18 de Junio de 1835:

Considerando que para resolver la duda que ha motivado la consulta de la Administración de Hacienda de esta provincia precisa tener en cuenta el alcance y fundamento de los preceptos contenidos en la citada ley de 3 de Agosto reformando el régimen de la tributación por el consumo de vinos:

Considerando que proponiéndose el legislador suprimir los derechos del Tesoro y los recargos municipales que en el impuesto de consumos afectaban á la especie «vinos», ha tenido que procurar otros medios que compensen las bajas que la desgravación de la misma ha de producir en los presupuestos municipales, y al efecto, el art. 3.º de la mencionada ley de 3 de Agosto establece los medios de que

los Ayuntamientos pueden valerse para compensar dichas bajas:

Considerando que entre los expresados medios se señala en el número 4 del referido art. 3.º una ampliación del recargo en la contribución industrial, que podrá llegar hasta un 40 por 100, así como la ley de 18 de Junio de 1835 había señalado para atenciones municipales un 16 por 100:

Considerando que del contexto de la ley de 3 de Agosto se deduce que la autorización otorgada para elevar dicho recargo sólo tiene el carácter de compensación á los Ayuntamientos, en equivalencia de otros recursos de que se les priva:

Considerando que si además se tiene en cuenta que de sumar dicho recargo á la cuota del Tesoro el contribuyente sufriría un doble gravamen, uno consistente en el aumento que representa el mayor recargo municipal, y otro representado por la mayor cantidad que importaría el premio de cobranza si se sumase la cuota del Tesoro con el total recargo, lo cual no ha sido seguramente la intención del legislador; y

Considerando que para que la interpretación del mencionado precepto legislativo no ofrezca dudas ó pueda ser desnaturalizado al aplicarse, procede dar carácter general á esta resolución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que el 6 por 100 de premio de cobranza de la contribución industrial sólo se liquide sobre las cuotas del Tesoro, y el recargo municipal cuando éste no exceda del 16 por 100, y si excede, que se liquide hasta el límite del citado 16 por 100, fijado para este recargo por el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1835.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1907.

OSMA

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO (CONTINUACIÓN)

Art. 215. Corresponde al Director:

1.º Organizar y dirigir todos los trabajos que se emprendan en la Estación, siendo el

único responsable de ellos. Los planes de organización los someterá á la aprobación del Consejo provincial, y obtenida ésta, se comunicará á la Dirección general de Agricultura.

2.º Dictar toda clase de órdenes, vigilar al personal y responder de todo el material que tenga á su cargo, formando cada año un inventario, cuyo duplicado enviará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

3.º Confeccionar la Memoria anual, en cuyo trabajo consignará todas las operaciones realizadas, conferencias dadas, estudios, experiencias, observaciones hechas, consultas contestadas y cuanto pueda interesar para más completo conocimiento de la marcha seguida en la Estación y mejoras que convenga introducir.

4.º Practicar visitas de inspección á las escuelas sucursales que tenga establecidas cada estación.

5.º Publicar, cuando lo estime conveniente, folletos y opúsculos sobre cualquier motivo interesante de la industria sericícola, y también resúmenes de los trabajos que efectúe.

6.º Permutar con los Centros similares del extranjero las publicaciones de la estación que no perjudiquen á la riqueza nacional.

7.º Entenderse en todos los asuntos con el Consejo provincial, como jefe inmediato.

8.º Expedir los certificados de aptitud con el Visto Bueno del jefe de Fomento.

Art. 216. Corresponde al ayudante: cumplir los servicios que le encomiende el Director.

Art. 217. Corresponde al preparador micrográfico, cuya plaza se dará mediante concurso, que convocará el Consejo provincial, practicar todos los estudios de la enfermedad del gusano, de la crisálida, de la mariposa y de la semilla.

Art. 218. Para la percepción de indemnizaciones por salidas y gastos de locomoción del personal de las Estaciones sericícolas, regirán las reglas establecidas para los individuos del servicio agronómico.

Art. 219. El personal subalterno se regirá por un Reglamento de orden interior, que formulará el director y aprobará el Consejo provincial.

Art. 220. El personal afecto á las Estaciones sericícolas, así como también la cantidad destinada á su sostenimiento, será el que determine la ley de Presupuestos.

Estaciones ampelográficas

Art. 221. Estos establecimientos tendrán por objeto:

1.º El estudio de las vides resistentes á la filoxera y de los medios más eficaces para contener ó extinguir la plaga.

2.º Estudiar la adaptación de las vides americanas á los diversos terrenos y la del injerto de las vides indígenas.]

3.º Enseñar los tratamientos de extinción, utilizando los resultados obtenidos en las comarcas filoxeradas.

4.º Estudiar las condiciones del cultivo y las de producción de las cepas americanas para determinar los límites de resistencia en la adaptación.

5.º Ensayar la fabricación de vino con estas variedades.

6.º Instruir capataces para adiestrarlos en estas operaciones.

8.º Ensayar los abonos que más puedan convenir en cada caso, y dar á los agricultores las enseñanzas prácticas de poda, injerto y medios para combatir la plaga ó para atenuar sus efectos.

Art. 222. Estas Estaciones estarán dentro de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales y, por tanto, se aplicarán, en cuanto á la enseñanza y funcionamiento, todas las disposiciones concernientes á éstas.

Art. 223. Los directores de las Granjas, donde estén instaladas estas Estaciones, darán cursos sobre viticultura americana en las épocas más apropiadas al fin del establecimiento. Estos cursos no sólo se darán por el director, sino también por todo el personal técnico afecto á la Granja.

(Continuará.)

Gobierno civil

Comisaría general de Vigilancia

Secretaría.—Negociado 1.º

EDICTO

El ilustrísimo señor subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 7 del corriente mes, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Según ha participado al Ministerio de Estado el cónsul de España en Méjico, el Gobierno de aquella República, ha acordado: Que todo emigrante que se dirija á aquel país, deberá ir provisto de certificado médico que haga constar buena salud, visado por un cónsul mejicano, cuyo documento caducará á los dos meses de su fecha.

De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernación lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que per los medios que V. E. tiene á su alcance se sirva dar á esta disposición la mayor publicidad posible.»

Lo que se hace público por medio de

este edicto en el BOLETÍN OFICIAL á los fines oportunos.

Madrid 13 de Noviembre de 1907.—El gobernador, Vadillo.

Diputación Provincial de Madrid

Esta Diputación en sesión de 11 del corriente, ha acordado aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones y anunciar subasta pública y simultánea, con arreglo al artículo séptimo de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para contratar las obras de construcción de la carretera provincial de El Molar á la Granja, trozos segundo y tercero de la sección comprendida entre Miraflores y Rascafría, cuyos documentos están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sección de Fomento, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los siguientes veinte días hábiles al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintinueve de Enero de mil novecientos cinco, se hace público para que pueda presentarse las reclamaciones procedentes, advirtiendo que, pasados dichos veinte días, no se admitirán ninguna de las que se produzcan.

Madrid doce de Noviembre de mil novecientos siete.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El secretario, diputado Luis Sanquillo.

(E.—373.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Noviembre de 1908.

La Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden Circular de 26 de Noviembre de 1898, ha acordado abrir concurso, por término de diez días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión de los cargos de médico civil, tanto propietario como suplentes que han de formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento que ha de actuar en el reemplazo de 1908, debiendo cesar el treinta y uno de Diciembre próximo los señores facultativos que actualmente sirven en aquella.

Los aspirantes deberán acompañar á las solicitudes el título de doctor ó licenciado y cuantos justificantes de mérito y servicios crean oportunos.

Serán condiciones preferentes para ocupar dichos cargos, los servicios prestados al Estado sin nota desfavorable; haber desempeñado comisiones especiales de carácter profesional como garantía de identidad; haber tomado parte en oposiciones pertenecientes á su carrera y estar comprendidos en las Reales órdenes de veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve y doce de Octubre de mil novecientos uno.

Serán circunstancias de incapacidad las que establecen las Reales órdenes de dieciséis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho en su párrafo 1.º de veintiséis de Mayo y once de Junio de mil novecientos.—El vicepresidente, Alejandro María de Amírola.—El secretario, Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

MADRID
NEGOCIADO 5.º

En cumplimiento de la ley y disposicio-

nes vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para llevar á cabo una transferencia de tres mil pesetas para los gastos que se originen en los Asilos de la noche, del crédito de 200,750 pesetas, consignado en el Capítulo V, Artículo 2.º «Para manutención de los acogidos en los tres Asilos.»

Lo que se participa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1907.—El secretario, F. Ruano.

AJALVIR

Para hacer efectivo el cupo del encauzamiento de consumos que corresponda á esta villa para el próximo año de 1908, el día primero de Diciembre en la Sala Consistorial y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del arriendo con facultad á la exclusiva y por pujas, á la llana de los ramos del vino, aguardientes, aceite, tocino añejo, fresco y embutidos.

En el mismo acto, tendrá lugar el arrendamiento de pesos y medidas con el carácter obligatorio en igual forma, y todo bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ajalvir 14 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Julián López.

(E.—363.)

TITULCIA

La subasta á venta libre de las especies de consumos de esta villa para el año 1908, tendrá efecto en la Sala capitular el día 25 del actual y hora de las 12 de su mañana, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente de su razón, el cual está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados y horas de oficina.

Titulcia 15 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Vidal García.

(E.—369.)

NAVALCARNERO

Se ha señalado por el Ayuntamiento de mi presidencia para la celebración de las subastas públicas de los arbitrios municipales de esta villa, correspondientes al año natural próximo de 1908, el día primero de Diciembre inmediato á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instrucción vigente. §

Navalcarnero 16 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Felipe Povedano.

(E.—370.)

VALDILECHA

La subasta del arbitrio obligatorio de pesas y medidas durante el año próximo de 1908, tendrá lugar el día 30 del actual, de nueve á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 3.000 pesetas y condiciones que constan en el pliego formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta se celebrará con estricta sujeción al Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones durante la primera media hora en pliegos cerrados, ajustándose al modelo que se detalla á continuación, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo del remate.

Valdilecha 13 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Crispulo Benito.

Modelo de proposición.

D. F. de T. T..., vecino de..., mayor de edad, y profesión..., se comprometo á tomar á su cargo el arrendamiento de pesas y medidas durante el próximo año de 1908, por la cantidad de... (en letra), aceptando las condiciones del pliego formado al efecto.

(Fecha y firma).

(E.—371.)

ALAMEDA DEL VALLE

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, con el anejo de Pinilla del Valle, que dista próximamente un kilómetro, dotada con el haber anual de 911 pesetas de titular por la asistencia de once familias pobres y 1.766 pesetas á que ascienden las iguales del vecindario de dichos pueblos, que suman un total de 2.677 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por los Ayuntamientos de ambos pueblos, tanto titulares, como iguales del vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alameda del Valle 2 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Pedro Martín.

BRAJOS

La matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1908, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Brajos 5 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Lope Sedano.

GARGANTA

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el año próximo de 1908, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Garganta 5 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Lucio Martín.

PATONES

El repartimiento de riqueza rústica y pecuaria de este término para el próximo año de 1908, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Patones 6 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Damaso M.

EL BERRUECO

El repartimiento de la contribución por el concepto de rústica y pecuaria de este término para el próximo año de 1908, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

El Berrueco á 6 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Ventura Montero.

PEZUELA DE LAS TORRES

El repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria de este término para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones reglamentarias.

Pezuela de las Torres 6 de Noviembre

de 1907.—El alcalde, Gumersindo Bachiller.

RIBATEJADA

El repartimiento individual sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término para el próximo año de 1908, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Ribatejada 6 de Noviembre de 1907.—El alcalde, José Meco.

El padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1908 se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones.

Ribatejada 6 de Noviembre de 1907.—El alcalde, José Meco.

CAMARMA DE ESTERUELAS

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el próximo año de 1908, para oír reclamaciones, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Camarma de Esteruelas 7 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Adolfo Aranda.

COLMENAR DEL ARROYO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1908.

Colmenar del Arroyo 7 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Alejandro de Retes.

GARGANTA

El repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria de este distrito municipal, se encuentra terminado para el año de 1908 y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y admitir las reclamaciones que se formulen y sean justas; pasado el plazo señalado no serán atendidas.

Garganta 7 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Lucio Martín.

LA HIRUELA

Don Juan Cuenca Bravo, alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1908, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en La Hiruela á 8 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Juan Cuenca.—P. S. M., El secretario, Natalio García.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír

reclamaciones, en cuyo plazo serán admitidas las que se consideren pertinentes. La Hiruela 8 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Juan Cuenca.

El repartimiento de contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal para el año próximo de 1908 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten y se consideren justas.

La Hiruela 8 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Juan Cuenca.

AJALVIR

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartos de la contribución de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1908.

Ajalvir á 8 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Julián López.

CANENCIA

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1908 se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Canencia 9 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Pedro Montero.

ESCORIAL

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1908.

Le que se anuncia al público para su conocimiento.

Escorial 9 de Noviembre de 1907.—El alcalde, José de la Cuesta.

COLMENAREJO

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en este término formado para el año 1908, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento para que el público se entere y pueda hacer con referencia á dicho documento las reclamaciones que estime justas.

Colmenarejo 9 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Mariano Gamella.

LAS NAVAS DE BUITRAGO

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Las Navas de Buitrage 9 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Mariano Heranz.

VENTURADA

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el año próximo de 1908, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y formular cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Venturada 9 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Valeriano Berrendero.

SAN MARTIN DE LA VEGA

Hallándose formado el padrón de cédulas personales para el próximo año natural de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones por término de quince días, en el bien entendido que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

San Martín de la Vega 9 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Amalio Rodríguez.—P. S. M. Marcelino Merino, secretario interino.

BERZOZA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año 1908, por término de quince días.

Idem el padrón de cédulas personales para dicho ejercicio de 1908, por término de quince días. Lo que se anuncia por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para en dichos términos atender las reclamaciones que sean admisibles.

Berzoza á 9 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Francisco Muñoz.

GALAPAGAR

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1908 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Galapagar 10 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Carlos Pra.

REAL SITIO DE EL PARDO

Terminado el padrón de cédulas personales de este sitio para el año de 1908, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado y formular por escrito las reclamaciones á que haya lugar.

Real sitio de El Pardo á 10 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Ramón Cabana.

LA OLMEDA DE LA CEBOLLA

Se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales por quince días.

El repartimiento de rústica y pecuaria por ocho días.

El padrón de edificios y solares por ocho días, cuyos documentos pertenecen al próximo año de 1908.

La Olmeda de la Cebolla 11 Noviembre 1907.—El alcalde, P. O., el secretario, Atilano del Valle.

TITULCIA

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa que ha de regir en el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo serán atendidas las reclamaciones que se presenten, pasados los cuales no serán admitidas.

Titulcia 11 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Vidal García.

CARABANCHEL BAJO

Se halla concluido y de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1908, á fin de que pueda ser examinado por los interesados en él y reclamar en dicho plazo sobre aplicación del tanto por 100 del gravamen.

Carabanchel Bajo 11 de Noviembre de 1907.—El alcalde, José Morales.

PEZUELA DE LAS TORRES

El padrón de cédulas personales de este término municipal, formado para 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo tiempo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Pezuela de las Torres 11 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Gumersindo Bachiller.

POZUELO DEL REY

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año próximo de 1908; durante dicho tiempo se admiten reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo del Rey 11 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Telesforo Díaz.

NAVALCARNERO

Formado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1908, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio para oír reclamaciones.

Navalcarnero 11 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Felipe Povedano.

MANZANARES EL REAL

Con el fin de oír las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Por término de ocho días los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de la riqueza urbana.

Por término de quince días la matrícula de la contribución industrial, y pasados dichos plazos se elevarán á la aprobación superior y no serán oídas; repetidos documentos son para el año próximo de 1908.

Manzanares el Real 11 de Octubre de 1907.—El alcalde, Rufino González.

CHOZAS DE LA SIERRA

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, formada para el próximo año de 1908, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que contra la misma se interpongan; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Chozas de la Sierra á 12 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Vicente Bertólez.

VILLAVIEJA

La matrícula de subsidio industrial y de comercio y el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales, de este término municipal para el próximo año de 1908, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villavieja 12 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Francisco Alvarezmenos.

PELAYOS

Se encuentra terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír las reclamaciones que se formulen, el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1908.

Pelayos 12 Noviembre de 1907.—El alcalde, Catalino Medina.

SANTORCAZ

Por término de ocho y quince días respectivamente se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año próximo 1908, y la matrícula industrial para igual ejercicio, á fin de que puedan ser examinados, y aducir contra dichos documentos las reclamaciones que consideren justas.

Santorcaz 12 de Noviembre de 1907.—El alcalde P. O. A., V. Villapán.

ESTREMEIRA

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1908, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Estremera á 12 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Rogelio Oliva.

TORREJON DE ARDOZ

El repartimiento de la Contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el año de 1908, se encuentra formada y de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz 12 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Adolfo Fernández.

VELILLA DE SAN ANTONIO

Los repartimientos individuales de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término formados para el año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con el fin de oír reclamaciones, en la inteligencia de que transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Velilla de San Antonio 13 Noviembre de 1907.—El alcalde, Benito Díaz.

VALDEMANCO

Al objeto de oír cuantas reclamaciones sean pertinentes, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Repartimientos y listas cobratorias por territorial y urbana para el próximo año, por término de ocho días.

Y con igual fin los padrones y listas de cédulas personales para dicho año, durante quince días.

Valdemanco 13 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Ambrosio Martín.

MORATA DE TAJUÑA

El repartimiento de la contribución por riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta villa para el año próximo de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Morata de Tajuña 13 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Saturnino de las Heras.

GARGANTILLA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El repartimiento girado sobre el líquido imponible resultante de los trabajos del Registro fiscal y parcelario de la riqueza rústica de este término municipal comprensivo de lo que á cada propietario le corresponde satisfacer en definitiva para los gastos de la ejecución de dicho Registro, y

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1908. Transcurrido dicho término de quince días no se admitirá ninguna reclamación. Gargantilla á 13 de Noviembre de 1907. —El alcalde, Hermenegildo Velasco.

LAS ROZAS DE MADRID

El reparto de la contribución territorial de este distrito, por rústica y pecuaria, para el año de 1908, se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días á los efectos del art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Asimismo se halla terminado y de manifiesto por término de quince días en la misma Secretaría, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio de 1908.

Las Rozas á 14 de Noviembre de 1907. —El alcalde, Genaro Velasco.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial, accidental y utilidades.

AÑO DE 1907.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los expresados valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 16 de Octubre de 1907. —El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

VENTA DE GANADO

El día veintisiete del corriente mes, á las once de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta del ganado de desecho de la brigada de tropas de Sanidad Militar, consistente en cinco mulas.

El acto tendrá lugar en el patio del cuartel donde está alojado dicho Cuerpo, calle del Marqués de Urquijo, veinticuatro antiguo, Prontón de Fiesta Alegre.

Madrid quince de Noviembre de mil novecientos siete. —El mayor, Eloy Cayuela.

(E.—372.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en veintisiete de Marzo de mil novecientos, con los números 203.787 de entrada y 63.943 de registro, correspondiente al constituido como de la pre-

videncia de don Emilio Rodríguez Urdillo, para su garantía como registrador de la propiedad de Orgiva, y á disposición del presidente de la Audiencia de Granada, importante dicho depósito la cantidad de dos mil quinientas pesetas, en Deuda amortizable al 5 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid quince de Noviembre de mil novecientos siete. —El Director general, J. R. de Oya.

(A.—133.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Juan Valderrama y Martínez, comandante de Infantería, juez instructor de causas permanente de la primera región y del expediente judicial instruido contra el soldado del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Luis Salazar Yagüe, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Zaragoza, hijo de Vicente y de Vicenta, vecindado en Coruña, de estatura un metro, quinientos ochenta y cinco milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Madrid y Coruña, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén, núm. 41, 2.º derecha, de esta corte, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luis Salazar Yagüe, y caso de ser habido, se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1905. —Juan Valderrama.

(B.—262.)

Juzgados de primera instancia CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el procurador don Manuel Brú en nombre de don José Gómez Valdivia contra la excelentísima señora doña María Magalhaes y Horta, condesa de Santa Cruz de los

Manuales, sobre pago de pesetas, intereses y costas, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa de Madrid, á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete. El señor don Luis Aldecoa y Jiménez, juez municipal interino de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por don José Gómez Valdivia, soltero, abogado, mayor de edad y vecino de esta corte, defendido por el letrado don Rodrigo Soriano y representado por el procurador don Manuel Brú y del Hierro contra la excelentísima señora doña María Magalhaes Horta, marquesa de Lierta y condesa de Santa Cruz de los Manuales, casada, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio se ignoran, la que se encuentra declarada en rebeldía, entendiéndose el procedimiento en cuanto á la misma con los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, y

Falle: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á la excelentísima señora doña María Magalhaes y Horta, condesa de Santa Cruz de los Manuales, y con su importe cumplido pago á su acreedor don José Gómez Valdivia de la suma de veinte y un mil ochocientos pesetas de principal, intereses legales de esta suma á contar desde la fecha del protesto de la letra presentada y los gastos de éste, haciendo expresa imposición de todas las costas causadas en este juicio á la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á la demandada por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, según determina la ley, por hallarse declarada en rebeldía, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo. —Luis Aldecoa.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Luis Aldecoa y Jiménez, juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete, de lo que doy fe. —Ante mí, licenciado Ramón Aguado y Oria.

Y para que sirva de notificación en forma á la excelentísima señora doña María Magalhaes y Horta, condesa de Santa Cruz de los Manuales, que se encuentra declarada en rebeldía, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales y fijar otra en el sitio de costumbre de este Juzgado, en Madrid á siete de Noviembre de mil novecientos siete. —V.º B.º —Felipe Torres. —El actuario, Ramón Aguado y Oria.

Es copia.

Licenciado Aguado y Oria.

(A.—132.)

CENTRO

Don Luis de Aldecoa Jiménez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por sustracción, Lorenzo Posse y Posse, hijo de padre desconocido y Dominga, de 47 años, casado, carrero, natural de Orufe (Coruña), que vivió Santa Ursula, 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el

término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la superioridad, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 8 de Octubre de 1907. —Luis de Aldecoa. El escribano, P. D., Eduardo Zarandíeta.

(B.—253.)

PALACIO

Don José María Azopardo y Camprodón, juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Baltar Pérez, natural de San Román del Valle (Lugo) hijo de Manuel y de María, vecino de esta capital, soltero, albañil, de sesenta y siete años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo blanco, ojos pardos, nariz grande y color demacrado, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 7 de Octubre de 1907. —Azopardo. —El escribano, Licenciado Juan Infante.

(B.—254.)

VICÁLVARO

EDICTO

Don Eduardo Flores y Moldes, perito agrícola y delegado del excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente instruido para amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal y en la forma prevenida por el Reglamento de 13 de Agosto de 1892, he dictado providencia señalando el día 2 de Diciembre próximo, cuya operación se verificará con arreglo al deslinde aprobado por el señor gobernador, lo que se hace público para conocimiento de los propietarios colindantes, cuyos nombres y domicilios son desconocidos.

Vicálvaro 11 Noviembre 1907. —Eduardo Flores.

Alfredo Alonso, impresor, Barbieri, 8.